



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Jorge Alonso Bayona Quintero
Demandado:	Ana Carolina Niño Montaña
Radicado:	050013110014 2018-00362 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 231
Temas y Subtemas	Adjudicar los bienes
Decisión	“Se aprueba el trabajo partitivo y de adjudicación al estar ajustado a derecho”

El 22 de octubre de 2019 se celebró en este Despacho la audiencia de inventarios y avalúos y resolución de objeciones, de la liquidación de la sociedad conyugal de la referencia.

Para realizar el respectivo trabajo partitivo, el Despacho nombró un partidor quien presentó el referido trabajo de partición y adjudicación.

Del trabajo partitivo presentado, se dio traslado a las partes, de las cuales ninguna se pronunció en forma alguna sobre el trabajo partitivo.

Sigue de lo anterior, que como los apoderados no se manifestó irregularidad alguna en el trabajo partitivo, además de que examinado lo hasta aquí actuado, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado se desprende que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos.

En tal virtud, se procederá a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y, en consecuencia, se ordenará además la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaría Veintitrés de Medellín.

Adicionalmente, se ordenará el Registro de la Sentencia en las Oficinas de Registro de los Bienes Inmuebles y Vehículos, y la consecuente disposición de los remanentes a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad



y en este último que se tome nota del embargo de remanentes por cuenta del Juzgado Trece Civil Municipal.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal de ANA CAROLINA NIÑO MONTAÑO y JORGE ALONSO BAYONA QUINTERO

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE la sentencia y el trabajo de partición en la Notaría 23 del Círculo de Medellín-Antioquia.

TERCERO: Por secretaría, una vez las partes informen el correo oficial de la Notaría 23 de Medellín - Antioquia, remítase copia electrónica de la presente y del trabajo de partición y adjudicación.

CUARTO: Se ordena el Registro del Trabajo Partitivo y de la Sentencia aprobatoria del mismo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a los inmuebles, en las oficinas de Tránsito y Transporte que correspondan a los vehículos.

QUINTO: Se ordena el Desembargo, en el porcentaje que corresponda al señor JORGE ALONSO BAYONA de los bienes embargados.

SEXTO: Los porcentajes que correspondan a la señora ANA CAROLINA NIÑO MONTAÑO quedan embargados por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal.

SÉPTIMO: Oficiese a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia informando que los establecimientos de comercio embargados de la señora ANA CAROLINA NIÑO MONTAÑO quedan embargado por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal, aclarando que los mismo no fueron objeto de la presente partición.

OCTAVO: Infórmese al Juzgado Tercero Civil Municipal que se le hace entrega de los remanentes de la citada ANA CAROLINA NIÑO MONTAÑO y que a su vez los remanentes que lleguen a quedar en dicho Juzgado, por



haberse tomado nota de los remanentes del Juzgado 13 Civil Municipal, quedarán por cuenta de este último.

NOVENO: Por Secretaría una vez las partes informen los correos electrónicos respectivos, líbrense los oficios.

DÉCIMO: Se fijan honorarios al partidor por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5'700.000) a cargo de ambas partes.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f6f9dd37f48a070f0209b2e4d012669e434083d4fc1b3f7acc69dbfc2
adfa1d**

Documento generado en 24/09/2021 04:13:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>